

resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

**22702** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.160/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Asociación Nacional de Empresarios de Loterías y Juegos del Estado, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.160/91, contra el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

**22703** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.173/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), se ha interpuesto por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías, el recurso contencioso-administrativo número 1/1.173/91, contra el Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios en las apuestas deportivas del Estado y otros juegos gestionados por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado («Boletín Oficial del Estado» número 82, de 5 de abril).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**22704** RESOLUCION de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado «El Cerro del Mojón», localizado en los

términos municipales de Macael, Tahal y Chercos (Almería), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.- Hacer saber a los Ayuntamientos de Macael, Tahal y Chercos (Almería) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 31 de mayo de 1991.-El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

### ANEXO

#### Descripción de la zona arqueológica

El yacimiento arqueológico de «El Cerro del Mojón» se localiza sobre la cota más alta del cerro del mismo nombre, donde confluyen los límites de los términos municipales de Macael, Tahal y Chercos.

El yacimiento ha sido interpretado como fortín de la Edad del Cobre, por su similitud con los así identificados en el yacimiento de los Millares, y se caracteriza por su ubicación en un punto estratégico, con amplio dominio del paisaje, sus pequeñas dimensiones y la presencia de estructuras de defensas complejas.

El asentamiento se limita a la cumbre del dicho cerro, que tiene unos 1.116 metros de altitud y domina visualmente amplias superficies de la sierra de Filabres y del valle del Almanzora inmediato.

#### Delimitación literal

Su contorno ha quedado materializado sobre el terreno por siete mojones, formando una figura poligonal con siete vértices, que corresponden a las coordenadas UTM siguientes:

- 1 - x = 562.683,16  
y = 4.125.948,20
- 2 - x = 562.649,03  
y = 4.125.975,70
- 3 - x = 562.674,40  
y = 4.126.006,70
- 4 - x = 562.709,33  
y = 4.126.021,00
- 5 - x = 562.709,33  
y = 4.126.017,80
- 6 - x = 562.713,76  
y = 4.126.018,90
- 7 - x = 562.697,60  
y = 4.125.984,00

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

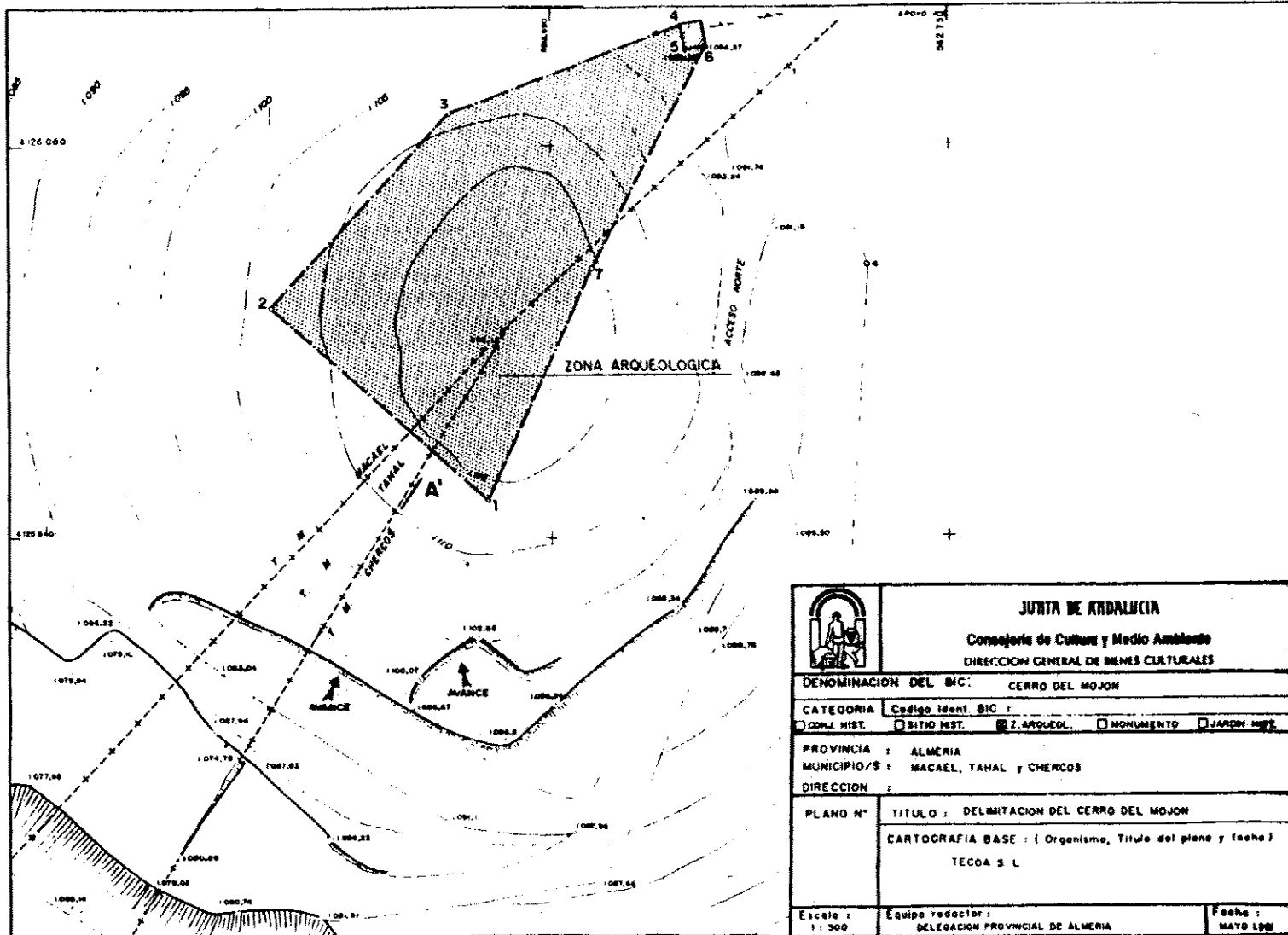
- 1-2: 44 m
- 2-3: 40 m
- 3-4: 37,5 m
- 4-5: 4 m
- 5-6: 3,5 m
- 6-7: 38 m
- 7-1: 38,5 m

La superficie a declarar es de 2.105,96 metros cuadrados (dos mil ciento cinco metros noventa y seis centímetros).

Ocupa, en parte, las siguientes parcelas: Parcela número 11 del polígono número 8 de Tahal, parcela número 24 del polígono número 9 de Macael y parcela número 15 del polígono número 2 de Chercos.

#### Justificación de la delimitación

El criterio seguido para su delimitación ha sido la protección del asentamiento en sentido estricto. Dado que existe una cantera en explotación, se ha intentado compatibilizar la protección del fortín con la máxima explotación de la cantera posible, para no causar un grave perjuicio económico a la misma.



## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**22705** ORDEN de 20 de mayo de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector Escultores de Tres Cantos, promovida por «Tres Cantos, Sociedad Anónima», plaza Iñigo López de Mendoza, sin número, 28760-Madrid.

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Primero.—Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 4-1A (Escultores) y UA-5 de Tres Cantos, en el término municipal de Tres Cantos (Segregado del término municipal de Colmenar Viejo), que afecta a zonas verdes, en base al dictamen favorable del Consejo de Estado de 24 de enero de 1991.

Segundo.—Significar que al presente instrumento de planeamiento le es de aplicación a efectos de su ejecución lo previsto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 151 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**22706** ORDEN de 16 de julio de 1991, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual I de las normas subsidiarias de planeamiento de San Martín de la Vega promovido por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

En sesión celebrada el día 17 de mayo de 1991, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la modificación puntual I, de las normas subsidiarias de planeamiento de San Martín de la Vega, relativa a la delimitación de nuevas unidades de actuación dentro del suelo urbano, cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo apto para urbanizar creando un sector residencial, supresión de la UA-J, clasificando el suelo como no urbanizable, diversos cambios en las normas urbanísticas y en el inventario de instalaciones en suelo no urbanizable y establecimiento de reserva del suelo para trazado de variante, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.